



000116

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0433 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 49905-2018 que contiene el Oficio N° 195-2018-GRA/GRTC-AJ y su escrito de descargo de fecha 07 de noviembre del 2018 sobre Nulidad de Oficio de la Revalidación de la licencia de conducir N° H29237018 de la administrada ROSENDA MARTHA ROXANA MEJIA POLANCO DE CHAVEZ;

## CONSIDERANDO:

Que, el administrado Carlos Enrique Escobedo Monroy titular de la licencia de conducir N° H42117786, con fecha 16 de mayo del 2018, ha tramitado en esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, la Revalidación de su licencia de conducir misma que fue entregada por el Área de Emisión de Licencias de Conducir un día después;

Que, la administrada Rosenda Martha Roxana Mejia Polanco De Chavez titular de la licencia de conducir N° H29237018, con fecha 19 de abril del 2018, ha tramitado en esta Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, la Revalidación de su licencia de conducir misma que fue entregada por el Área de Emisión de Licencias de Conducir un día después.

Que, mediante Oficio N° 1785-2018-MTC/15 del 01 de junio del 2018, la Dirección General de Transporte Terrestre, Lima, remite el Informe N° 543-2018-MTC/15.03 del Director de Circulación y Seguridad Vial y el Informe N° 054-2018-MTC/15.03.11 del Coordinador de Procesos, a fin de comunicar inconsistencias en el proceso de emisión del certificado médico presentado por la administrada, para el trámite de revalidación ya mencionado de su licencia de conducir, puesto que como se aprecia en el Sistema Nacional de Conductores, el registro de la ficha médica y la emisión de su licencia de conducir fueron realizadas sin que medie tiempo razonable a pesar de encontrarse en regiones distintas, por lo que es improbable que haya estado físicamente en la ECSAL (entidad habilitada para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir) que emitió su ficha médica, debido a que se requiere la validación biométrica para la apertura del certificado médico en el Sistema Nacional de Conductores; por lo que deberá iniciarse las acciones para declarar la nulidad de oficio de la revalidación de su licencia de conducir, en merito a lo dispuesto en el Artículo 211 del TUO de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, dando inicio al procedimiento de nulidad de oficio de la revalidación de la licencia de la administrada, obedeciendo lo establecido en el numeral 211.2 del Artículo 211° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se le ha remitido el Oficio N° 195-2018-GRA/GRTC-AJ concediéndole el plazo de 05 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa quien ha procedido a remitir sus descargos con fecha 07 de noviembre del 2018, en los que sostiene que pasó su examen médico en la Clínica San Mateo, ubicada frente al Ministerio de Transportes Arequipa, al día siguiente pago los derechos en ventanilla y 15 días después se le entregó la licencia, no pasó exámen médico en Lima ni realizó trámites en diferentes regiones, ha cumplido con los requisitos y le extraña estar inmerso en alguna situación irregular, que en todo caso debería individualizarse el pedido de nulidad.



000114

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0433 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

licencia de conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento (...)".

Que, de la revisión del sistema según los informes citados, se advierte que en un corto tiempo, se ha expedido la revalidación de licencia de conducir con certificado médico registrado por Andina Medical Center EIRL ubicado en la ciudad de Lima, lugar distinto al centro de emisión de la licencia (GRTC-Arequipa), situación que no contemplaría el procedimiento de evaluación médica regulada por la Directiva MINSA con su respectiva validación biométrica y el tiempo de traslado de la administrada al centro de emisión en donde tramita su revalidación, observándose una imposibilidad presencial de la administrada en ambas entidades dentro del tiempo registrado en el Sistema Nacional de Conductores para los referidos trámites, por lo que resulta improbable que la administrada haya estado físicamente en la ECSAL, debido a que se requiere la validación biométrica para la apertura del certificado médico en el Sistema Nacional de Conductores, así como no fue evaluada de conformidad con los procedimientos y lineamientos establecidos en la directiva que establece las condiciones de operatividad de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluación médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir aprobada mediante Resolución Ministerial N° 718-2017/MINSA, por lo que al configurarse un ingreso irregular del certificado de salud, se ha incumplido con uno de los trámites esenciales para la obtención de la licencia de conducir al no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el reglamento para la obtención de la licencia de conducir.

Que, por tanto este acto administrativo es invalido por haberse vulnerado el Ordenamiento Jurídico y la Legalidad de los Actos Administrativos, por lo que es necesario declarar la nulidad de oficio del referido trámite de Revalidación de licencia de la administrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444, por enmarcarse en uno de los supuestos del Artículo 10 del mismo cuerpo legal, al haberse agravado el interés público al emitirse un acto administrativo con información inexacta, por lo que según el Numeral 211.2 del Artículo 211 del TUO de la Ley N° 27444 que establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, (...), corresponde a la Sub Gerencia de Transporte Terrestre declarar la nulidad de cualquier trámite referido a la licencia de conducir de los administrados;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2016-MTC Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el Informe Legal N° 600-2018-GRA/GRTC-A.J. y en uso de en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Nulidad de Oficio de la revalidación de fecha 19 de abril del 2018 de la licencia de conducir N° H29237018 de la clase y categoría AI, cuyo titular es ROSENDA MARTHA ROXANA MEJIA POLANCO DE CHAVEZ, por contener vicios que acarrean su nulidad, según los fundamentos expuestos en el presente informe. Dándose por agotada la vía administrativa de conformidad con lo prescrito en el Numeral 226.2 Inciso d) del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444.



000113

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0433 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO SEGUNDO:** ENCARGAR la notificación de la presente Resolución, conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley N° 27444, en la dirección consignada por la administrada esto es Urb. Santo Domingo Mz. A Lote 11, José Luis Bustamente y Rivero, así como a las áreas responsables del cumplimiento y ejecución de la resolución a expedirse.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 NOV 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....  
ING CHRISTIAN HUACIERTO MOTTA CONTRERAS  
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)